

**TRATADO INTERNACIONAL**  
**EJECUTIVO N° 250.....**



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la universalización de la salud"

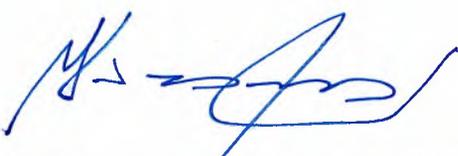
Lima, 25 de setiembre de 2020

OFICIO N° 195 -2020 -PR

Señor  
**MANUEL MERINO DE LAMA**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.

Nos dirigimos a usted, señor Presidente del Congreso de la República, con la finalidad de comunicarle que, al amparo de las facultades concedidas por el artículo 57° de la Constitución Política del Perú, se ha promulgado el Decreto Supremo N° 034-2020-RE mediante el cual se ratifica el **Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social"**, formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020.

Atentamente,

  
MARTIN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima 28 de SEPTIEMBRE de 2020

Según lo dispuesto por la Presidencia,  
remítase a las Comisiones de.....

CONSTITUCIÓN y REGLAMENTO; y  
RELACIONES EXTERIORES.



JAVIER ANGELES ILLMANN  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

# Decreto Supremo

Nº 034-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" fue formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

**DECRETA:**

**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social", formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020.

**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de setiembre del año dos mil veinte.



MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República



MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

# Decreto Supremo Nº 034-2020-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

## CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" fue formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020;

Que es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

Que es conforme con lo dispuesto en los artículos 57° y 118° inciso 11 de la Constitución Política del Perú, que facultan al Presidente de la República para celebrar tratados o adherir a estos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

## DECRETA:

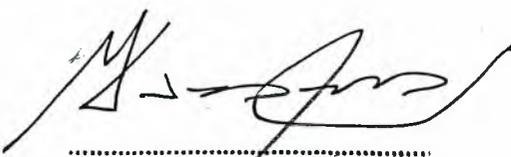
**Artículo 1°.-** Ratifícase el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social", formalizado mediante intercambio de notas, Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y Nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020.

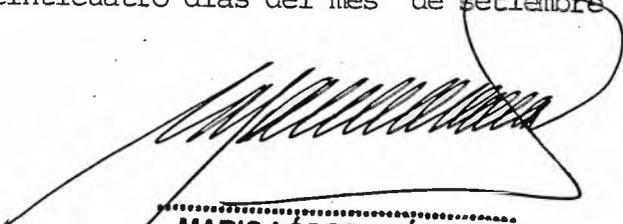
**Artículo 2°.-** De conformidad con los artículos 4° y 6° de la Ley N° 26647, el Ministerio de Relaciones Exteriores procederá a publicar en el diario oficial "El Peruano" el texto íntegro del referido Acuerdo, así como la fecha de entrada en vigencia.

**Artículo 3°.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

**Artículo 4°.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de ~~setiembre~~ <sup>septiembre</sup> del año dos mil veinte.

  
.....  
MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO  
Presidente de la República

  
.....  
MARIO LÓPEZ CHÁVARRI  
Ministro de Relaciones Exteriores

Registrado en la Fecha

24 SEP 2020

DS No. 034/RE

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

1. El Acuerdo tiene como objeto establecer el marco legal para que el Gobierno del Japón otorgue al Gobierno de la República del Perú una donación de novecientos millones de yenes japoneses (900'000,000.00), a fin de contribuir en la implementación del "Programa de Desarrollo Económico y Social", de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes.
2. Cabe resaltar que la asignación presupuestaria de Japón será utilizada por el Gobierno del Perú para la adquisición de equipos e instrumental médico destinado al combate del COVID-19.
3. De igual modo, el Acuerdo está alineado con la Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional (CTI) del Ministerio de Relaciones Exteriores, específicamente en el papel de Perú como país receptor, en el que se reafirma que la CTI debe contribuir al desarrollo inclusivo bajo los principios de desarrollo sostenible, beneficio mutuo, apropiación y alianzas inclusivas.
4. Para determinar la vía de perfeccionamiento del Acuerdo, conforme a los criterios establecidos en la Constitución Política del Perú, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores analizó el texto del Acuerdo, y las opiniones técnicas-legales emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional, dependencia del Ministerio de Relaciones Exteriores, que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable y del Ministerio de Salud, sector competente en la materia del Acuerdo.
5. Como resultado de la evaluación realizada, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores emitió el informe (DGT) N° 025-2020 del 28 de agosto de 2020, en el cual se concluye que el perfeccionamiento interno del Acuerdo debe efectuarse por la vía simplificada, dispuesta en el artículo 57° de la Constitución Política y el segundo párrafo del artículo 2° de la Ley N° 26647, dado que dicho instrumento, relativo a asuntos de cooperación internacional, no versa sobre las materias previstas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. Asimismo, porque el Acuerdo no crea, modifica o suprime tributos; ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su ejecución.
6. En consecuencia, el Presidente de la República puede ratificar mediante decreto supremo el Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social".
7. De acuerdo a lo establecido en el artículo 55° de la Constitución Política del Perú cuando el Acuerdo entre en vigencia formará parte del derecho nacional.



**Carpeta de perfeccionamiento del Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”**

1. Informe (DGT) N° 25-2020 del 28 de agosto de 2020
2. Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al “Programa de Desarrollo Económico y Social”
3. Solicitud de Perfeccionamiento
  - Memorándum DCI00244/2020 del 24 de julio de 2020
4. Opinión del Ministerio de Relaciones Exteriores
  - Memorándum DCI00244/2020 del 15 de julio de 2020
  - Memorándum DCI00276/2020 del 11 de agosto de 2020
5. Opinión de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional
  - Informe N° 0037-2020-APCI/DGNI del 5 de agosto de 2020
  - Informe N° 0114-2020-APCI/OAJ del 6 de agosto de 2020
6. Opinión del Ministerio de Salud
  - Oficio 840-2020-DM-MINSA del 24 de julio de 2020



PERÚ

Ministerio de Relaciones Exteriores

Viceministerio de Relaciones Exteriores

Dirección General de Tratados

## INFORME (DGT) N° 025-2020

### I. SOLICITUD DE PERFECCIONAMIENTO

1. La Dirección de Cooperación Internacional, mediante memorándum DCI002442020 del 24 de julio de 2020, solicitó el inicio del procedimiento de perfeccionamiento interno del "Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" (en adelante, el Acuerdo), formalizado mediante intercambio de notas, nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú del 21 de julio de 2020, y nota N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio de 2020.

### II. ANTECEDENTES

2. En mayo del 2020, Japón ofreció al Perú participar en un Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable de Emergencia para la donación de equipos e instrumental médico destinado al combate del COVID-19, el mismo que contaba con el respaldo del Ministerio de Salud del Perú.

3. En este sentido, el Ministerio de Relaciones Exteriores manifestó al Gobierno del Japón el deseo del Perú de formar parte de dicho Programa y se hizo entrega de un formulario con los requerimientos del Ministerio de Salud del Perú. Sobre el particular, Japón solicitó como siguiente paso proceder a un intercambio de notas para materializar esta cooperación y planteó una propuesta de texto.

4. Al considerarse necesario la participación del Perú en el referido Programa debido a la situación de emergencia sanitaria, se procedió a realizar las consultas internas para definir la posición peruana sobre la propuesta del Acuerdo, integrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional y el Ministerio de Salud.

5. Así, el ofrecimiento de la donación antes referida se concretó con la nota verbal N° 0-1A/137/20 de la Embajada del Japón del 21 de julio del 2020, mediante la cual se hizo llegar la propuesta final y definitiva del Acuerdo al Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

6. A su vez, con nota RE (MIN) N° 6-18/17 del 21 de julio de 2020, el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú dio respuesta a la propuesta japonesa, manifestando la conformidad del Gobierno peruano a los términos de la nota presentada. De esta manera, conforme se establece en las propias notas, el intercambio de manifestaciones de voluntad constituye un Acuerdo del que surgen obligaciones recíprocas entre las Partes.

7. Cabe indicar que la Nota peruana fue firmada por el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Embajador Mario López Chávarri, quien en virtud a su alta investidura y conforme al artículo 7.2.a) de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, puede realizar todo acto relativo a la celebración de un tratado



sin que sea necesario acreditar plenos poderes<sup>1</sup>. En el mismo sentido, el Decreto Supremo N° 031-2007-RE, "Adecúa normas nacionales sobre el otorgamiento de plenos poderes al Derecho internacional contemporáneo", reconoce que el Ministro de Relaciones Exteriores puede firmar tratados sin que requiera de plenos poderes<sup>2</sup>.

8. Resulta conveniente señalar que tanto la República del Perú<sup>3</sup> como la República Federal de Japón<sup>4</sup> son Estados Parte de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, por lo que sus disposiciones serán aplicables, en lo que corresponda al Acuerdo materia del presente informe.

9. El Acuerdo se encuentra registrado en el Archivo Nacional de Tratados "Embajador Juan Miguel Bákula Patiño" con el código BI.JP.01.2020.

### III.- OBJETO

10. El Acuerdo tiene como objeto establecer el marco legal para que el Gobierno del Japón otorgue al Gobierno de la República del Perú una donación de novecientos millones de yenes japoneses (900'000,000.00), a fin de contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado "el Programa"), de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón.

### IV. DESCRIPCIÓN

11. El Acuerdo establece que la donación y su interés derivado serán utilizados por el Gobierno peruano apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos, así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.

12. Para tal efecto, se indica que el Perú abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del beneficiario dentro de los catorce días después de la fecha de entrada en vigor del Acuerdo y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la cuenta dentro de siete días después de la fecha de dicha apertura.

13. Al respecto, el Acuerdo prescribe que el único objetivo de la cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón, y con cargo a dichos fondos efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los productos y/o servicios, y cualquier otro pago tal como sea acordado entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

<sup>1</sup> Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 7.2 "En virtud a sus funciones, y sin tener que presentar plenos poderes, se considerará que representan a su Estado: a) los jefes de Estado, jefes de gobierno y ministros de relaciones exteriores, para la ejecución de todos los actos relativos a la celebración de un tratado (...)"

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 031-2007-RE, artículo 2: "El otorgamiento de plenos poderes es indispensable para que un representante del Estado Peruano suscriba un tratado, salvo el caso del Presidente de la República y el Ministro de Relaciones Exteriores, quienes de conformidad con el Derecho Internacional, no requieren plenos poderes (...)".

<sup>3</sup> La Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados fue ratificada internamente mediante Decreto Supremo N° 029-2000-RE el 14 de setiembre de 2000, la misma que se encuentra vigente desde el 14 de octubre del mismo año.

<sup>4</sup> Japón se adhirió a la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969 el 2 de julio de 1981.



14. Entre las obligaciones del Gobierno peruano en relación a la donación, se encuentran las siguientes:

- a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los productos y/o servicios y para el pago de los gastos, dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el periodo sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente al Gobierno del Japón tras la finalización del Programa;
- b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;
- c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado;
- d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones, cuando la donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los productos y/o servicios y para el pago de los gastos;
- e) asegurar que los productos y/o servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa, y no sean utilizados para propósitos militares;
- f) asegurar que los productos y/o servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo beneficiario, con fines no comerciales;
- g) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú; y
- h) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la donación y su interés derivado, para la implementación del Programa.

15. Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los productos, el Perú se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

16. Por otro lado, se señala que el Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la recepción de la notificación con la que el Gobierno de la República del Perú comunique al Gobierno de Japón, el cumplimiento de los procedimientos internos necesarios para tal efecto.

17. Cabe señalar que la cláusula de entrada en vigor prevista en el Acuerdo guarda sintonía con la exigencia determinada por el capítulo dedicado a los tratados en la Constitución Política del Perú, encontrándose la vigencia del Acuerdo supeditada al cumplimiento de los procedimientos internos exigidos en el ordenamiento jurídico peruano. En ese orden de ideas, una vez cumplida tal condición, el Acuerdo formará parte del derecho peruano, tal como lo establece el artículo 55° de la Constitución



Política del Perú y el artículo 3 de la Ley N° 26647 "Ley que regula los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados"<sup>5</sup>.

## V.- CALIFICACIÓN

18. El Acuerdo reúne los requisitos formales exigidos por el derecho internacional para ser considerado como un tratado<sup>6</sup>, vale decir, haber sido celebrado entre entes dotados de subjetividad internacional, originar derechos y obligaciones jurídicas y tener como marco regulador al derecho internacional. En la misma perspectiva, el Acuerdo cumple con la triple exigencia utilizada por la doctrina<sup>7</sup> para distinguir a los tratados de otra clase de acuerdos carentes de efectos jurídicos.

19. En este caso, la celebración del tratado se efectúa mediante el canje o intercambio de notas. La primera nota refleja una propuesta de celebración de un acuerdo; en tanto que la segunda recoge íntegra y fielmente el contenido de la primera nota, señalando que ella es aceptada e indicando que ambas constituyen un Acuerdo entre las Partes. Esta forma de celebración de tratados, llamada también como "Notas Reversales", es reconocida por el derecho internacional<sup>8</sup>.

20. Esta caracterización es importante, dado que sólo aquellos instrumentos internacionales identificados como tratados son sometidos a perfeccionamiento interno en el derecho peruano.

## VI.- OPINIONES RECIBIDAS

21. A efectos de sustentar el presente informe, se cuenta con las opiniones emitidas por la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores, como entidad que ejerce funciones rectoras en materia de cooperación internacional<sup>9</sup>; la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en su calidad de organismo adscrito al sector Relaciones Exteriores responsable, entre otros, de supervisar la cooperación internacional no reembolsable; y el Ministerio de Salud, como sector competente en la materia del Acuerdo.

<sup>5</sup> Ley N° 26647, artículo 3: "Los Tratados celebrados y perfeccionados por el Estado Peruano entran en vigencia y se incorporan al derecho nacional, en la fecha en que se cumplan las condiciones establecidas en los instrumentos internacionales respectivos, de acuerdo al artículo precedente".

<sup>6</sup> Convención de Viena de 1969, art. 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: (a) se entiende por "tratado" un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular. (...)".

<sup>7</sup> Para que los instrumentos internacionales sean considerados como "tratados", estos deben: (a) ser imputables a sujetos de derecho internacional, como son en este caso los Estados; (b) originar derechos y obligaciones de carácter jurídico entre las Partes; y, (c) su marco regulador debe ser el derecho internacional público. Cfr. Remiro Brotons, Antonio et al., Derecho Internacional, Madrid, McGraw-Hill, 1997, p. 184.

<sup>8</sup> Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados, artículo 2: "1. Para los efectos de la presente Convención: a) se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular; (...)" (subrayado agregado). Asimismo, el artículo 13 de la Convención de Viena de 1969 sobre el Derecho de los Tratados señala: "El consentimiento de los Estados en obligarse por un tratado constituido por instrumentos canjeados entre ellos se manifestará mediante este canje: a) cuando los instrumentos dispongan que su canje tendrá ese efecto; (...)."

<sup>9</sup> Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores: "Artículo 5.- Funciones rectoras. (...) 7. Formular, planear, dictar, dirigir, coordinar y supervisar las políticas nacionales en materia de cooperación internacional."



## Ministerio de Relaciones Exteriores

### Dirección de Cooperación Internacional

22. Mediante memorándum DCI002442020 del 24 de julio de 2020, la Dirección de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores señaló que es necesario participar en el programa materia del Acuerdo debido a la situación de emergencia sanitaria con miras a recibir la cooperación no reembolsable en forma de material médico para los centros de salud del Perú.

23. Posteriormente, mediante memorándum N° DCI002762020 del 11 de agosto de 2020, la Dirección de Cooperación Internacional hizo referencia al párrafo 5(b) del Acuerdo e indicó que conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 096-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 054-2017, las transferencias de bienes de gobiernos extranjeros a título gratuito y las importaciones de bienes transferidos a título gratuito a favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional están inafectas a derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo.

### Agencia Peruana de Cooperación Internacional

24. Mediante informe N° 0037-2020-APCI/DGNI del 5 de agosto de 2020, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional manifestó su conformidad al Acuerdo señalando que el mismo se ajusta a la Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional (CTI) del Ministerio de Relaciones Exteriores específicamente en el papel de Perú como país receptor, en el que se reafirma que la CTI debe contribuir al desarrollo inclusivo bajo los principios de desarrollo sostenible, beneficio mutuo, apropiación y alianzas inclusivas.

25. Asimismo, indicó que el Acuerdo orienta el compromiso del país hacia la mejora de la calidad de vida de las personas, a través del desarrollo de capacidades individuales y la transferencia de conocimientos aplicables a la realidad nacional. Igualmente, afianza el lineamiento de fortalecer y ampliar la cooperación técnica con un cooperante tradicional como el Japón.

25. Además, señaló que en el Marco de la Política Nacional de Cooperación Internacional del Perú la donación se ajusta a las Áreas Estratégicas para la Cooperación No Reembolsable de seguridad humana y desarrollo humano específicamente en las siguientes subáreas: "Desarrollar una red de protección social que resguarde el capital humano en situación de riesgo"; "Eliminar toda clase de exclusión y discriminación" y "Mejorar la salud y nutrición de la población para garantizar una vida activa y saludable".

26. De otro lado, mediante informe N° 0114-2020-APCI/OAJ del 6 de agosto de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional no presentó observaciones al Acuerdo y señaló que el mismo versa sobre cooperación técnica internacional de conformidad a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2019-RE.



## Ministerio de Salud

27. Mediante oficio 840-2020-DM-MINSA del 24 de julio de 2020 el Ministerio de Salud otorgó su conformidad a las disposiciones del texto del Acuerdo.

### VII.- VIA DE PERFECCIONAMIENTO

28. Luego del estudio y análisis correspondiente, la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores considera que el Acuerdo no se identifica con ninguno de los supuestos contemplados en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú. En efecto, en el Acuerdo relativo a asuntos de cooperación internacional, no se aprecia compromisos internacionales relacionados con derechos humanos; soberanía, dominio o integridad del Estado; defensa nacional; obligaciones financieras del Estado; tampoco crea, modifica o suprime tributos, ni exige la modificación o derogación de alguna norma con rango de ley ni requiere la adopción de medidas legislativas para su adecuada ejecución.

29. De otro lado, en cuanto a los últimos supuestos del artículo 56° de la Constitución Política del Perú, referidos a la modificación, derogación y emisión de normas con rango de ley, como se ha podido apreciar en los informes sectoriales de las entidades gubernamentales competentes, en ningún caso se señala que el Acuerdo requiera algún tipo de medidas legislativa para su implementación o su ejecución. En el caso del pronunciamiento de la APCI se presenta el marco en el que se inscribe el Acuerdo, señalando que el mismo mantiene su alineación con la Política Nacional de Cooperación Técnica Internacional.

30. Sobre el particular, resulta relevante traer a colación lo señalado por el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el proceso de inconstitucionalidad que se siguió contra el Acuerdo de Libre Comercio Perú – Chile (Exp. N° 0002-2009-PI/TC), a propósito de la potestad del Poder Ejecutivo para ratificar directamente ciertos tratados sin la aprobación previa del Congreso en virtud de la facultad prevista en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú, que “su competencia, por razón de la materia y la función de gobierno y administración, delimita el ámbito de su competencias para obligar internacionalmente al Estado, en temas tales como los acuerdos de cooperación técnica internacional, bilaterales o multilaterales (...) que no supongan la modificación de leyes nacionales” (f.j. 77).

31. El referido criterio del Tribunal Constitucional resulta aplicable al caso del Acuerdo materia del presente informe, considerando que, de los pronunciamientos sectoriales evaluados no se desprende que el Acuerdo requiere la modificación, derogación ni emisión de normas con rango de ley para su implementación o ejecución.

32. Sobre la base de las consideraciones expuestas, la Dirección General de Tratados estima que el Acuerdo puede ser perfeccionada conforme a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 57° de la Constitución Política del Perú y desarrollada en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 26647 “Establecen normas que regulan los actos relativos al perfeccionamiento nacional de los tratados celebrados por el Estado peruano”, que faculta al señor Presidente de la República a ratificar directamente los tratados mediante decreto supremo, sin el requisito de la aprobación previa del Congreso de la República cuando estos no aborden las materias contempladas en el artículo 56° de la Constitución Política del Perú.

33. En consecuencia, el señor Presidente de la República puede ratificar internamente Acuerdo entre la República del Perú y Japón referido al "Programa de Desarrollo Económico y Social" mediante decreto supremo, con cargo a dar cuenta de ello al Congreso de la República conforme a la Constitución Política del Perú.

Lima, 28 de agosto de 2020.



  
**Elizabeth González Porturas**  
**Ministra**  
**Directora General de Tratados**  
**Ministerio de Relaciones Exteriores**



在ペルー日本国大使館

Embajada del Japón

N° O-1A/137/20

Lima, 21 de julio de 2020

Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado "el Programa") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón otorgará al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón, una donación de novecientos millones de yenes japoneses (¥900,000,000) (en adelante denominada "la Donación").

2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente), así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los Productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.

(2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

(3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

3. (1) El Beneficiario abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Beneficiario (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la Cuenta.

Al Excelentísimo señor  
Embajador Mario Juvenal López Chávarri  
Ministro de Relaciones Exteriores  
de la República del Perú  
Lima, -



(2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Productos y/o Servicios, y cualquier otro pago tal como sea acordado entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1 en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2021. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

5. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:

(a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente al Gobierno del Japón tras la finalización del Programa;

(b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;

(c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado;

(d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o a solicitud del Gobierno del Japón;

(e) asegurar que los Productos y/o Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa, y no sean utilizados para propósitos militares;

(f) asegurar que los Productos y/o Servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo Beneficiario, con fines no comerciales;

(g) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú;

(h) asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en la República del Perú;



(i) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;

(j) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, para la implementación del Programa; y

(k) presentar al Gobierno del Japón un informe final acerca del Programa tras su finalización.

(2) A solicitud, el Beneficiario, presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación y su interés derivado.

(3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o Servicios no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.

7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

土屋定之

TSUCHIYA Sadayuki  
Embajador Extraordinario y Plenipotenciario  
del Japón en la República del Perú



MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS

Se autentica el presente documento, que es

"COPIA FIEL DEL ORIGINAL"

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código B1.JP.01.2020 y que  
consta de 03 páginas.

Lima, 07-08-2020



  
Ivan Aybar Valdivia  
Primer Secretario  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

CARGO

藤本 瑞一  
Pasaporte RA2000150  
YOICHI FUJIMOTO

23 de julio 2020

Nota RE (MIN) N° 6- 18/17

Lima, 21 de julio de 2020

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta Nota Formal de Vuestra Excelencia fechada el día de hoy, cuyo texto es el siguiente:

"Excelencia,

Tengo el honor de referirme a las conversaciones recientemente sostenidas entre los representantes del Gobierno del Japón y del Gobierno de la República del Perú (en adelante denominado el "Beneficiario") concernientes a la cooperación económica japonesa que será otorgada con miras a promover el desarrollo económico y social de la República del Perú y proponer en nombre del Gobierno del Japón el siguiente entendimiento:

1. Con el propósito de contribuir a la implementación del Programa de Desarrollo Económico y Social (en adelante denominado "el Programa") por el Beneficiario, el Gobierno del Japón otorgará al Beneficiario, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes y la asignación presupuestaria de Japón, una donación de novecientos millones de yenes japoneses (¥900,000,000) (en adelante denominada "la Donación").
2. (1) La Donación y su interés derivado serán utilizados por el Beneficiario apropiada y exclusivamente para la adquisición de los productos y/o servicios necesarios para la implementación del Programa, enumerados en una lista que será mutuamente acordada entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos (en adelante denominados los "Productos" y "Servicios", respectivamente), así como para el pago de los gastos necesarios para la implementación del Programa, siempre que los Productos sean producidos en los países de origen elegibles y que los servicios sean proporcionados por nacionales de los países de origen elegibles.



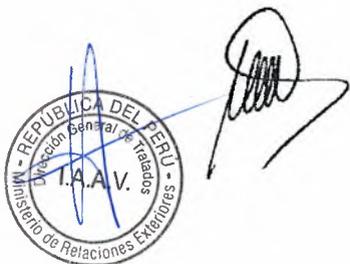
Al Excelentísimo señor  
Sadayuki Tsuchiya  
Embajador de Japón  
Lima.-



- (2) La lista arriba mencionada en el subpárrafo (1) estará sujeta a modificaciones que serán acordadas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.
- (3) Los países de origen elegibles mencionados arriba en el subpárrafo (1) serán acordados entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.
3. (1) El Beneficiario abrirá una cuenta corriente en yenes en un banco en el Japón a nombre del Beneficiario (en adelante denominada "la Cuenta") dentro de catorce días después de la fecha de entrada en vigor del presente entendimiento y notificará por escrito al Gobierno del Japón la finalización del trámite de la apertura de la Cuenta dentro de siete días después de la fecha de apertura de la Cuenta.
- (2) El único objetivo de la Cuenta es recibir el desembolso en yenes japoneses efectuado por el Gobierno del Japón referido en el párrafo 4, así como efectuar los desembolsos necesarios para la adquisición de los Productos y/o Servicios, y cualquier otro pago tal como sea acordado entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.
4. El Gobierno del Japón efectuará la Donación mediante un desembolso en yenes japoneses por el monto referido en el párrafo 1 en la Cuenta, dentro del período entre la fecha de recepción de la notificación escrita referida en el subpárrafo (1) del párrafo 3 y el 31 de marzo de 2021. El período puede ser prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.
5. (1) El Beneficiario tomará las medidas necesarias para:
- (a) asegurar que la Donación y su interés derivado sean completamente desembolsados de la Cuenta a fin de que estén disponibles para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, dentro de un período de doce meses a partir de la fecha de ejecución de la Donación a menos que el período sea prorrogado por mutuo acuerdo entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos y reembolsar el monto remanente al Gobierno del Japón tras la finalización del Programa;
- (b) asegurar que los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales que se impongan en la República del Perú con respecto a la adquisición de los Productos y/o los Servicios sean eximidos;



- (c) integrar debidamente las consideraciones medioambientales y sociales en la utilización de la Donación y su interés derivado;
  - (d) presentar al Gobierno del Japón un informe por escrito aceptable para el Gobierno del Japón sobre las transacciones de la Cuenta, junto con las copias de los contratos, comprobantes y otros documentos pertinentes a estas transacciones sin retraso, cuando la Donación y su interés derivado sean completamente utilizados para la adquisición de los Productos y/o Servicios y para el pago de los gastos referidos en el subpárrafo (1) del párrafo 2, o a solicitud del Gobierno del Japón;
  - (e) asegurar que los Productos y/o Servicios sean debida y efectivamente mantenidos y utilizados para la implementación del Programa, y no sean utilizados para propósitos militares;
  - (f) asegurar que los Productos y/o Servicios sean utilizados, en principio, por los usuarios finales, incluyendo el mismo Beneficiario, con fines no comerciales;
  - (g) asegurar el pronto desembarque, despacho aduanero y el transporte interno de los Productos en la República del Perú;
  - (h) asegurar la seguridad de las personas encargadas de la implementación del Programa en la República del Perú;
  - (i) otorgar a las personas físicas japonesas y/o personas físicas de terceros países, cuyos servicios sean requeridos en relación con el suministro de los Productos y/o los Servicios, tantas facilidades como sean necesarias para su ingreso y estadía en la República del Perú para el desempeño de sus funciones;
  - (j) sufragar todos los gastos necesarios, excepto aquellos cubiertos por la Donación y su interés derivado, para la implementación del Programa; y
  - (k) presentar al Gobierno del Japón un informe final acerca del Programa tras su finalización.
- (2) A solicitud, el Beneficiario, presentará al Gobierno del Japón, las informaciones necesarias sobre la Donación y su interés derivado.
- (3) Con respecto al transporte marítimo y al seguro marítimo de los Productos, el Beneficiario se abstendrá de imponer cualquier restricción que



pueda impedir la justa y libre competencia de las compañías de transporte marítimo y de seguro marítimo.

(4) Los Productos y/o Servicios no deberán ser exportados o reexportados de la República del Perú.

6. Otros detalles de procedimientos para el cumplimiento del presente entendimiento serán acordados mediante consultas entre las autoridades designadas de los dos Gobiernos.
7. Los dos Gobiernos se consultarán mutuamente sobre cualquier asunto que pueda surgir del presente entendimiento o en conexión con él.

Además, tengo el honor de proponer que la presente Nota y la Nota de respuesta de Vuestra Excelencia confirmando el presente entendimiento en nombre del Gobierno de la República del Perú, constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración."

Además, tengo el honor de confirmar, en nombre del Gobierno de la República del Perú, el presente entendimiento y acordar que la Nota de Vuestra Excelencia y la presente Nota de respuesta constituyan un acuerdo entre los dos Gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha en que el Gobierno del Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del Perú de que éste haya cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlo en vigencia.

Aprovecho la oportunidad para extender a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta consideración.

  
Mario López Chávarri  
Ministro de Relaciones Exteriores



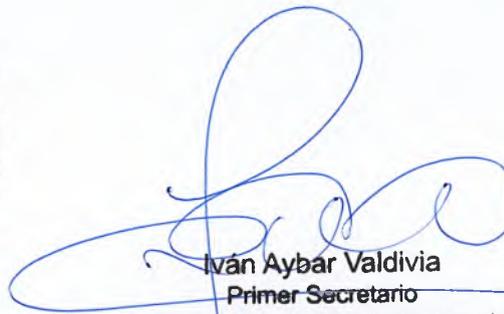
**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES  
DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ  
DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS**

**"COPIA DEL DOCUMENTO"**

Que se conserva en el Archivo Nacional de Tratados  
"Embajador Juan Miguel Bákula Patiño", registrado con el  
código BI-JP-01-2020 y que  
consta de 04 páginas.

Lima, 07-08-2020



  
**Iván Aybar Valdivia**  
**Primer Secretario**  
Subdirector de Evaluación y Perfeccionamiento  
Dirección General de Tratados  
Ministerio de Relaciones Exteriores

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/20 10:53 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00244/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto** : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del canje de notas "Programa de desarrollo socioeconómico" de Cooperación financiera no reembolsable del Japón por COVID-19  
**Referencia** : DGT004142020, HT (GAB) N° 445

---

Mucho se agradecerá a esa Dirección General tenga la gentileza de disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas referido al de Cooperación financiera no reembolsable del Japón por la emergencia del COVID-19 denominado "Programa de desarrollo socioeconómico". Se acompaña copia escaneada de la Nota RE (MIN) N° 6-18/17 firmada por el señor Canciller, Mario López Chávarri y original de la Nota 0-1A/137/20 firmada por el Embajador del Japón, Sadayuki Tsuchiya, así como anexos.

**1. Antecedentes:**

- En mayo 2020, la Embajada del Japón planteó a esta Cancillería la participación del Perú en un Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable de Emergencia para la donación de equipos e instrumental médico destinado al combate del COVID-19 que cuenta con el respaldo del MINSA.
- En este sentido, se procedió a cursar la Nota DAE 6-18/9 manifestando el deseo del Perú de formar parte de dicho programa y se entregó un formulario con los requerimientos del MINSA. Sobre el particular, la Embajada del Japón solicitó como siguiente paso proceder a un intercambio de notas para materializar esta cooperación y planteó una propuesta de texto.
- Al considerarse necesario participar en el referido Programa debido a la situación de emergencia sanitaria, se solicitó las valiosas opiniones de esa Dirección General y de la Oficina General de Asuntos Legales sobre los textos del intercambio de notas propuesto por Japón, con miras a continuar con su tramitación.
- Luego de culminada la negociación, la Embajada japonesa remitió la propuesta de Acuerdo.

**2. Opiniones:**

- Ministerio de Salud.- Mediante oficio 840-2020-DM-MINSA el Ministerio de Salud otorgó su conformidad a la propuesta de texto de canje de notas.
- Dirección General de Tratados.- Con memorándum DGT004142020, se otorga la conformidad a la propuesta de texto de canje de notas.
- Oficina General de Asuntos Legales.- Con memorándum LEG006032020, se otorga la conformidad a la propuesta de texto de canje de notas.

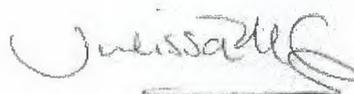
**3. Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional:**

Ante la propuesta de la Embajada del Japón a Cancillería para la participación del Perú en un Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable de Emergencia para la donación de equipos e instrumental médico destinado al combate del COVID-19 que cuenta con el respaldo del MINSA, que completó el formulario japonés con sus respectivos requerimientos, se considera necesario participar en el referido Programa debido a la situación de emergencia sanitaria con miras a recibir cooperación no reembolsable en forma de material médico para los centros de salud del Perú.

#### 4. Texto Word del acuerdo

Para efectos de la publicación del Canje de Notas en el diario oficial El Peruano, se remite archivo en Word de la Nota japonesa y de la Nota reversal peruana.

Lima, 24 de julio del 2020



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza  
Ministra Consejera  
Directora de Cooperación Internacional

C.C: GAB,DAE,DAO,GAC  
AJRV

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/20 10:53 AM

#### Anexos

Memoria de Discusión Japón.pdf

Memoria de Discusión Perú (1).pdf

Minutas de Acuerdo Japón.pdf

Minutas de Acuerdo Perú (1).pdf

Nota N. 0-1A 137 20 Embajada Japón (1).pdf

Nota RE (MIN) 6-18 17 Embajador de Japón.pdf

Canje Japón COVID-19 Word.DOCX

OFICIO 840-2020-DM-MINSA Conformidad a Canje de Notas Perú-Japón apoyo COVID-19.pdf

#### Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (24/07/2020 12:46:03)

Derivado a Elizabeth Alice González Porturas

Pendiente inicial.

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (24/07/2020 12:48:25)

Derivado a Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Proveido de Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia (24/07/2020 18:06:32)

Derivado a Patricia Yolanda Ráez Portocarrero, Claudia Fiorella De Jesús Alegre

Proveido de Elizabeth Alice González Porturas (24/07/2020 18:10:31)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia

Favor atender

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (24/07/2020 21:23:09)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, favor atender. Atte. IA

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/20 10:53 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MUY URGENTE**

**MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00244/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto** : Solicita registro, archivo, y perfeccionamiento interno del canje de notas "Programa de desarrollo socioeconómico" de Cooperación financiera no reembolsable del Japón por COVID-19  
**Referencia** : DGT004142020, HT (GAB) N° 445

---

Mucho se agradecerá a esa Dirección General tenga la gentileza de disponer el registro, archivo e inicio del proceso de perfeccionamiento interno del Canje de Notas referido al de Cooperación financiera no reembolsable del Japón por la emergencia del COVID-19 denominado "Programa de desarrollo socioeconómico". Se acompaña copia escaneada de la Nota RE (MIN) N° 6-18/17 firmada por el señor Canciller, Mario López Chávarri y original de la Nota 0-1A/137/20 firmada por el Embajador del Japón, Sadayuki Tsuchiya, así como anexos.

**1. Antecedentes:**

- En mayo 2020, la Embajada del Japón planteó a esta Cancillería la participación del Perú en un Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable de Emergencia para la donación de equipos e instrumental médico destinado al combate del COVID-19 que cuenta con el respaldo del MINSA.
- En este sentido, se procedió a cursar la Nota DAE 6-18/9 manifestando el deseo del Perú de formar parte de dicho programa y se entregó un formulario con los requerimientos del MINSA. Sobre el particular, la Embajada del Japón solicitó como siguiente paso proceder a un intercambio de notas para materializar esta cooperación y planteó una propuesta de texto.
- Al considerarse necesario participar en el referido Programa debido a la situación de emergencia sanitaria, se solicitó las valiosas opiniones de esa Dirección General y de la Oficina General de Asuntos Legales sobre los textos del intercambio de notas propuesto por Japón, con miras a continuar con su tramitación.
- Luego de culminada la negociación, la Embajada japonesa remitió la propuesta de Acuerdo.

**2. Opiniones:**

- Ministerio de Salud.- Mediante oficio 840-2020-DM-MINSA el Ministerio de Salud otorgó su conformidad a la propuesta de texto de canje de notas.
- Dirección General de Tratados.- Con memorándum DGT004142020, se otorga la conformidad a la propuesta de texto de canje de notas.
- Oficina General de Asuntos Legales.- Con memorándum LEG006032020, se otorga la conformidad a la propuesta de texto de canje de notas.

**3. Opinión de la Dirección de Cooperación Internacional:**

Ante la propuesta de la Embajada del Japón a Cancillería para la participación del Perú en un Programa de Cooperación Financiera No Reembolsable de Emergencia para la donación de equipos e instrumental médico destinado al combate del COVID-19 que cuenta con el respaldo del MINSA, que completó el formulario japonés con sus respectivos requerimientos, se considera necesario participar en el referido Programa debido a la situación de emergencia sanitaria con miras a recibir cooperación no reembolsable en forma de material médico para los centros de salud del Perú.

#### 4. Texto Word del acuerdo

Para efectos de la publicación del Canje de Notas en el diario oficial El Peruano, se remite archivo en Word de la Nota japonesa y de la Nota reversal peruana.

Lima, 24 de julio del 2020



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza  
Ministra Consejera  
Directora de Cooperación Internacional

C.C: GAB,DAE,DAO,GAC  
AJRV

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/20 10:53 AM

#### Anexos

Memoria de Discusión Japón.pdf

Memoria de Discusión Perú (1).pdf

Minutas de Acuerdo Japón.pdf

Minutas de Acuerdo Perú (1).pdf

Nota N. 0-1A 137 20 Embajada Japón (1).pdf

Nota RE (MIN) 6-18 17 Embajador de Japón.pdf

Canje Japón COVID-19 Word.DOCX

OFICIO 840-2020-DM-MINSA Conformidad a Canje de Notas Perú-Japón apoyo COVID-19.pdf

#### Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (24/07/2020 12:46:03)

Derivado a Elizabeth Alice González Porturas

Pendiente inicial.

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (24/07/2020 12:48:25)

Derivado a Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Proveido de Fernando Juan de la Cruz Gallardo Valdivia (24/07/2020 18:06:32)

Derivado a Patricia Yolanda Ráez Portocarrero, Claudia Fiorella De Jesús Alegre

Proveido de Elizabeth Alice González Porturas (24/07/2020 18:10:31)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia

Favor atender

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (24/07/2020 21:23:09)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, favor atender. Atte. IA

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/20 10:35 AM

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES**

**MEMORÁNDUM (DCI) N° DCI00276/2020**

**A** : DIRECCIÓN GENERAL DE TRATADOS  
**De** : DIRECCIÓN DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL  
**Asunto** : Proceso de perfeccionamiento del canje de notas "Programa de desarrollo socioeconómico" de Cooperación financiera no reembolsable del Japón  
**Referencia** : DGT004852020

---

En atención a su atento memorándum de la referencia se adjunta la opinión favorable de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) sobre el canje de notas del "Programa de desarrollo socioeconómico" de Cooperación financiera no reembolsable del Japón para el COVID-19 en base a las opiniones de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de dicha Agencia.

2. Como es de conocimiento de esa Dirección General, el párrafo 5(b) del referido canje de notas establece que el beneficiario (República del Perú) eximirá los derechos aduaneros, impuestos internos y otras cargas fiscales con respecto a los productos a ser donados por el Japón.

3. Al respecto, conforme a lo dispuesto por el D.S. N° 096-2007-EF, modificado por Decreto Supremo N° 054-2017, las transferencias de bienes de gobiernos extranjeros a título gratuito y las importaciones de bienes transferidos a título gratuito a favor de las entidades y dependencias del Sector Público Nacional están inafectas a derechos arancelarios, Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo al seguirse el procedimiento previsto.

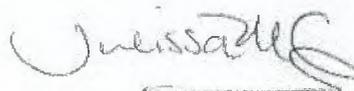
4. La Oficina de Asuntos Jurídicos de APCI, señala en su informe N° 0114-2020-APCI/OAJ que el tratado versa sobre cooperación técnica internacional y califica como Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional de acuerdo a lo indicado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2019-RE. Al mismo tiempo, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional de APCI en su informe N° 0037-2020-APCI/DGNI manifiesta su conformidad con el canje de notas y resalta los alcances del Decreto Legislativo 1460, por el cual se alienta a la flexibilización en los procedimientos para la aceptación de donaciones del exterior al Sector Público durante la emergencia sanitaria, con miras a agilizar la tramitación de este tipo de donaciones.

5. El procedimiento de esta donación consiste, luego del canje de notas, en la suscripción del acuerdo entre el Ministerio de Salud y Japan International Cooperation Systems (JICS, agente del gobierno japonés) para que éste realice la compra de los bienes acordados entre ambas partes, con el monto de la donación y los traslade al Perú. Para el traslado y desaduanaje de los bienes se deberá contar con la documentación requerida por las normas sobre donaciones indicadas en el punto 3, además del canje de notas y del acuerdo suscrito con JICS.

6. Sobre el particular, cabe anotar que al ser consultado el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas, el funcionario informó que ese Sector no tendría que brindar opinión sobre una norma que es de conocimiento público, como es el caso de las donaciones al Estado que se encuentran eximidas de aranceles e impuestos (Decreto Supremo N° 096-2007-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 054-2017-EF).

7. En ese sentido, mucho se agradecerá a esa Dirección General tenga la gentileza de proceder con el perfeccionamiento del canje de notas de la referencia.

Lima, 11 de agosto del 2020



Julissa Emmy Macchiavello Espinoza  
Ministra Consejera  
Directora de Cooperación Internacional

C.C: DAE,APC,GAC,GAB  
AJRV

Este documento ha sido impreso por Jeam Garay Torres, quien asume la responsabilidad sobre el uso y destino de la información contenida. 28/08/20 10:35 AM

#### Anexos

[INFORME-0037-2020-APCI-DGNI.pdf](#)

[INFORME-0114-2020-APCI-OAJ.pdf](#)

[APC001502020.pdf](#)

#### Proveidos

Proveido de Julissa Emmy Macchiavello Espinoza (11/08/2020 18:39:09)

Derivado a Elizabeth Alice González Porturas

Pendiente inicial.

Proveido de Elizabeth Alice González Porturas (11/08/2020 18:55:11)

Derivado a Iván Adolfo Aybar Valdivia

Proveido de Iván Adolfo Aybar Valdivia (11/08/2020 20:09:10)

Derivado a Jeam Garay Torres

Estimada Jeam, para conocimiento y fines. Atte. IA

Proveido de Catherine Jeanette Gamarra Dominguez (11/08/2020 20:18:20)

Derivado a Miguel Anibal Fuentes Cervantes

Proveido de Verónica Miyagusuku Rios (12/08/2020 16:16:03)

Derivado a Jorge Alberto Contreras Tacilla



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión  
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### **INFORME N° 0037-2020-APCI/DGNI**

A : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

De : **ALBERTO HART POTESTA**  
Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Asunto : Asunto: Conformidad de APCI frente al Perfeccionamiento del Programa de Cooperación del Japón por COVID-19

Referencia : MEMORANDUM N° DCI002592020

Fecha : Miraflores, 5 de agosto del 2020

#### **I. Antecedentes**

1. Esta Dirección ha recibido el Memorándum (DCI) N° DCI00259-20 de fecha 2 de agosto para evaluar la conformidad ante el perfeccionamiento del Canje de Notas del "Programa de Desarrollo Socio-Económico" de cooperación financiera no reembolsable del Japón suscrito el pasado 21 de julio.
2. Junto al Memorándum (DCI) N° DCI00259-20 esta Agencia ha recibido la Nota Peruana RE (MIN) N°6-18/17 y la Nota Japonesa N° 0-1A /137/20 junto a las Minutas de Acuerdo sobre los detalles de Procedimiento (de adquisición, formación del Comité Consultivo y de reembolso), Apéndice de la lista de Productos y servicios elegibles, alcance de los Servicios del Agente, certificado de Adquisición elegible, Procedimiento de Reembolso y Términos de Referencia del Comité. Asimismo, se adjuntó la Memoria de Discusión que incorpora los compromisos de transparencia y anticorrupción del proceso.

#### **II. Análisis**

1. La Nota Peruana RE (MIN) N°6-18/17 del 21 de julio acusa el recibo de la Nota japonesa N° 0-1A /137/20 y confirma el entendimiento y establece que estas constituyen un acuerdo entre los gobiernos que entrará en vigor en la fecha en la que el Gobierno de Japón reciba la notificación escrita del Gobierno de la República del



*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: B40S4KH3S*



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión  
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

Perú de que se han cumplido los procedimientos internos necesarios para ponerlos en vigencia.

2. La propuesta de contribución para el "Programa de Desarrollo Socio-Económico" supone una donación de 900 millones de yenes (aproximadamente 8.3 millones de dólares) que serán usados para la adquisición de productos y servicios necesarios para implementar un Programa para promover el desarrollo económico y social de la República del Perú.
3. El Gobierno del Japón efectuará la donación en un banco en el Japón asignado previamente mediante Acuerdo con el Perú (en yenes japoneses) en un período comprendido entre catorce días después de la entrada en vigor del entendimiento entre ambos países y el día 31 de marzo de 2021.
4. La propuesta se ajusta a la Declaración de Política de Cooperación Técnica Internacional (CTI) del Ministerio de Relaciones Exteriores específicamente en el papel de Perú como país receptor, en el que se reafirma que la CTI debe contribuir al desarrollo inclusivo bajo los principios de desarrollo sostenible, beneficio mutuo, apropiación y alianzas inclusivas. La propuesta de donación orienta el compromiso del país hacia la mejora de la calidad de vida de las personas, a través del desarrollo de capacidades individuales y la transferencia de conocimientos aplicables a la realidad nacional. Asimismo, afianza el lineamiento de fortalecer y ampliar la Cooperación Técnica con un cooperante tradicional como el Japón.
5. Asimismo en el Marco de la Política Nacional de Cooperación Internacional del Perú la presente donación se ajusta muy bien a las Áreas Estratégicas para la Cooperación No Reembolsable de Seguridad humana y Desarrollo humano específicamente en las siguientes subáreas: "Desarrollar una red de protección social que resguarde el capital humano en situación de riesgo"; "Eliminar toda clase de exclusión y discriminación" y "Mejorar la salud y nutrición de la población para garantizar una vida activa y saludable".
6. Se destaca que el proyecto intermedia su proceso de adquisición de los productos a través del agente independiente Japan International Cooperation System (JICS) con el cual el beneficiario tendrá que establecer un acuerdo. Bajo esta misma estrategia se han venido llevando a cabo los siguientes proyectos con la cooperación japonesa: (a) "Suministro de Equipos de Emergencia" (Canje de Notas: abril 2016) (b) "Programa de Conservación de Bosques" (Canje de Notas: setiembre 2010) (c) "Suministro de Baños Tecnológicos" (Canje de Notas: abril 2013)
7. En todos estos proyectos se logró advertir un compromiso serio y una gestión eficiente y transparente como de JICS agente. De la misma manera el procedimiento de formación de un Comité, apertura de cuenta, procedimiento de desembolso y adquisición guardan similares características con los procesos previos.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: B40S4KH3S

30



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional

Dirección de Gestión  
y Negociación Internacional

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

### III. Conclusiones

Esta Dirección manifiesta su conformidad con el Canje de Notas del "Programa de Desarrollo Socio-Económico" de cooperación financiera no reembolsable del Japón suscrito el pasado 21 de julio, así como con la Memoria de Discusión y la Minutas de Acuerdo adjuntas.

### IV. Recomendaciones

- 1.-Esta Dirección recomienda solicitar una opinión legal de parte de la Oficina de Asesoría Jurídica de APCI.
- 2.-Esta Dirección quiere resaltar los alcances que se desprenden del reciente Decreto Legislativo 1460, por el cual se alienta a la flexibilización en los procedimientos para la aceptación de donaciones de procedencia externa en las instituciones del sector público en el marco de la Cooperación Internacional No Retornable durante la emergencia sanitaria dispuesta por el Gobierno peruano. En tal sentido se llama la atención para que se considere esta facilidad en el marco de la presente donación japonesa



Firmado digitalmente por:

**ALBERTO HART POTESTA**

Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

Motivo: Soy autor del documento

Adjuntos.

1. MEMORÁNDUM DCI002592020.pdf
2. Nota RE (MIN) 6-18 17 Embajador de Japón.pdf
3. Nota N. 0-1A 137 20 Embajada Japón.pdf
4. Memoria de Discusión Perú.pdf
5. Minutas de Acuerdo Perú.pdf

CUD. 06176-2020  
DGNI/JMSB



*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: B40S4KH3S*



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

## **INFORME N° 0114-2020-APCI/OAJ**

A : **ALBERTO HART POTESTA**  
Director (e) de la Dirección de Gestión y Negociación Internacional

De : **SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**  
Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre Canje de Notas referido al "Programa de desarrollo socioeconómico" de Cooperación financiera no reembolsable que otorgará el Japón al Perú en el marco de la lucha contra el COVID -19

Referencia : INFORME N° 0037-2020-APCI/DGNI

Fecha : Miraflores, 6 de agosto del 2020

---

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al Memorándum de la referencia, mediante el cual se solicita opinión en torno al Canje de Notas referido al "Programa de desarrollo socioeconómico" entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú (en adelante el C/N). Al respecto, se tiene a bien señalar lo siguiente:

2. Con Memorándum de la referencia, la Dirección de Gestión y Negociación Internacional (DGNI) remite el Memorándum N° (DCI) DCI00259/2020, de la Dirección de Cooperación Internacional (DCI) del Ministerio de Relaciones Exteriores (MRE) mediante el cual se solicita la conformidad de la APCI para el proceso de perfeccionamiento interno sobre el Canje de Notas referido al "Programa de desarrollo socioeconómico" entre el Gobierno del Japón y el Gobierno de la República del Perú.

3. De la documentación enviada con Memorándum de la referencia, se desprende que el C/N (Nota N° O-1ª/137/20 de la Embajada del Japón y la Nota RE (MIN) N° 6-18/17 del Ministerio de Relaciones Exteriores) fue suscrito el pasado 21 de julio de 2020, tal como lo señala la DCI en el Memorándum N° (DCI) DCI00259/2020.

4. En ese sentido, se advierte que el instrumento en consulta ya fue suscrito por lo que se estima que ha contado con las conformidades y opiniones favorables de las dependencias correspondientes de la Cancillería, así como de los sectores que el MRE estimó pertinente consultar. Por lo tanto, esta Oficina no podría expresar una conformidad (posterior) a un hecho consumado, es decir, a un instrumento que ya fue suscrito y que contó con las conformidades del caso; y, respecto del cual esta Asesoría Jurídica no participó en el proceso previo a su suscripción.



*Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: QF144BG1Q*



PERÚ

Ministerio  
de Relaciones Exteriores

Agencia Peruana  
de Cooperación Internacional

Oficina de Asesoría  
Jurídica

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la Universalización de la Salud"

5. No obstante lo indicado, a fin de facilitar el procedimiento de perfeccionamiento interno correspondiente, esta Oficina de Asesoría Jurídica procederá en el presente informe a emitir una opinión en torno al C/N firmado.

6. De la revisión del C/N y sus anexos se aprecia que su texto es similar al de otros tratados específicos suscritos con el Japón y se verifica que se enmarca en las disposiciones contenidas en el "Acuerdo Básico sobre Cooperación Técnica entre el Gobierno de la República Peruana y el Gobierno de la República del Japón", suscrito el 20 de agosto de 1979 y en vigor desde el 15 de febrero de 1980, por lo tanto, no se tienen observaciones al respecto.

7. Por otra parte, corresponde señalar que de acuerdo al contenido del C/N, este tratado versa sobre Cooperación Técnica Internacional. En ese sentido, de acuerdo a lo señalado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema Nacional Descentralizado de Cooperación Internacional No Reembolsable, aprobado con Decreto Supremo N° 027-2019-RE, el referido instrumento califica con un Acuerdo de Cooperación Técnica Internacional.

8. Sin perjuicio de lo señalado, de acuerdo a lo indicado en el acápite 6.2.1 del numeral 6.2 de la Directiva N° 002-DGT/RE-2013 "Lineamientos Generales sobre la suscripción, perfeccionamiento interno y registro de Tratados", corresponde al MRE recabar la opinión técnica de los sectores e instituciones vinculados con la materia del tratado que se está negociando. En tal sentido, se recomienda que en el futuro se solicite previamente la opinión de esta Asesoría Jurídica antes de la suscripción del tratado, a fin de evitar que a nivel perfeccionamiento interno se presenten complicaciones en caso se formulen observaciones al instrumento.

9. Corresponde remitir el presente informe al MRE junto con la opinión técnica de DGNI para conocimiento y fines.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:

**SERGIO VILLANUEVA GUTIERREZ**

Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica

Motivo: Soy autor del documento

Adjuntos.

1. MEMORÁNDUM DCI002592020.pdf
2. Nota RE (MIN) 6-18 17 Embajador de Japón.pdf
3. Nota N. 0-1A 137 20 Embajada Japón.pdf
4. Memoria de Discusión Perú.pdf
5. Minutas de Acuerdo Perú.pdf



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 26-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://d-tramite.apci.gob.pe/verifica.php> con clave: QFI44BG1Q

33



Lima, 24 JUL. 2020

OFICIO N° 840 -2020-DM/MINSA

Embajador  
**MARIO JUVENAL LÓPEZ CHÁVARRI**  
Ministro de Relaciones Exteriores  
Jr. Lampa 545  
Cercado de Lima.-

Asunto: Conformidad con el texto del Canje de Notas entre la República del Perú y  
Japón sobre el "Programa de Desarrollo Económico y Social" en apoyo al  
combate contra el COVID-19

Ref.: OF. RE (DCI) N° 2-7-B/172

De mi consideración:

Es grato dirigirme a usted para saludarlo cordialmente y dar respuesta a la solicitud de opinión que el Ministerio de Relaciones Exteriores hiciera al Ministerio de Salud respecto al texto del Canje de Notas entre la República del Perú y el Gobierno del Japón para la implementación de un "Programa de Desarrollo Económico y Social" a través de una cooperación financiera no reembolsable por un monto de 900 millones de yenes japoneses equivalentes a US\$ 8.3 millones aproximadamente destinados a la lucha contra la pandemia del COVID-19.

Sobre el particular, tengo a bien comunicarle la conformidad de este Ministerio con el referido texto de Canje de Notas.

Agradeciéndole anticipadamente la deferencia que tenga a bien brindar al presente, la ocasión es propicia para reiterar a usted las consideraciones de mi estima personal.

Atentamente,

**PILAR ELENA MAZZETTI SOLER**  
Ministra de Salud



PEMSA/RDC